



- Colombia compra eficiente

Independiente del régimen jurídico, las entidades están obligadas a publicar sus procesos de contratación en el SECOP

La Agencia Nacional de Contratación Estatal □ Colombia Compra Eficiente- expidió la Circular Externa No. 1 el 21 de Junio de 2013, en donde recordó a todas las entidades del Estado su obligación de publicar de forma oportuna su actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública □SECOP□, independientemente del régimen jurídico aplicable, su naturaleza jurídica, o la pertenencia a una u otra rama del poder público.

<http://owncloud.tecnoconsulta.com/index.php/s/D0gZ2g66rcUls5>

SOBRE ESTE PUNTO LES RECUERDO QUE ANDESCO ESTÁ PREPARANDO LA SOLICITUD DE CONCEPTO A COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SOBRE LA APLICACIÓN DEL SECOP CON BASE EN LOS FALLOS DE LA CORTE Y LOS CONCEPTOS QUE HAN SIDO ANALIZADOS POR LA CÁMARA JURÍDICA. DE OTRA PARTE, TRABAJAREMOS EN LA POSIBILIDAD DE OBTENER UN CONCEPTO DE LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO A TRAVÉS DE ALGUNO DE LOS MINISTERIOS

- CREG

CREG confirma negativa a solicitud de revisión tarifaria solicitada por Cenit transporte y logística de hidrocarburos S.A.S

Artículo 1°. No reponer y confirmar en su integridad la Resolución CREG 121 de 2014. Artículo 2°. La presente resolución deberá notificarse a la empresa Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. y publicarse en el Diario Oficial. Contra las disposiciones contenidas en esta Resolución, el contenido de esta Resolución y hacerle saber que contra lo dispuesto en este acto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Nuevo plazo para observaciones a reglas para inclusión de áreas de servicio exclusivo en contratos de energía eléctrica

Artículo 1°. Establecer un nuevo plazo para remitir observaciones a la Resolución CREG 027 de 2014, desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial y hasta el 13 de febrero de 2015. Artículo 2°. Esta resolución rige a partir de su publicación en la página web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

CREG ordena publicar propuesta de metodología para remuneración de energía eléctrica en el Sistema interconectado nacional

Artículo 1°. Objeto. Hágase público el proyecto de resolución, □por la cual se establece la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el sistema interconectado nacional□. Artículo 2°. Presentación de comentarios, observaciones y sugerencias. Se invita a los usuarios, a los agentes, a las autoridades locales, municipales y departamentales, a las entidades y a los demás interesados para que dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución, remitan sus observaciones o sugerencias sobre las propuestas contenidas en el proyecto de resolución adjunto y participen en las consultas públicas que se llevarán a cabo conforme a lo previsto en el artículo 11, numeral 11.5 del Decreto número 2696 de 2004□.

- CONSEJO DE ESTADO

Aunque se afirmaba que concejos no podían establecer impuesto de alumbrado, esa posición fue rectificada desde el 2009

La Sala parte de precisar que si bien es cierto que esta Corporación, como lo señaló el demandante, durante algún tiempo sostuvo que el literal d) del artículo 1 de la Ley 97 de 1913 era inaplicable y que, por tanto, los concejos municipales no contaban con autorización legal para establecer el impuesto sobre el servicio de alumbrado público, esa posición fue rectificada desde el año 2009. Así lo señala el Consejo de Estado al dejar en firme el Acuerdo 017 de 2002 del municipio de Sabanagrande, Atlántico, «por el cual se organiza el servicio de alumbrado público, se definen sus elementos constitutivos, se autoriza al alcalde para entregar en concesión la operación, determinación, mantenimiento y expansión del sistema y cruce de cuentas».

En relación con el impuesto sobre el servicio de alumbrado público, la Sala ha insistido en que los concejos municipales están facultados para definir los elementos del tributo con fundamento en el literal d) del artículo 1 de la Ley 97 de 1913 y en el artículo 1 de la Ley 84 de 1915□. Por lo anterior, □se concluye que el Acuerdo 017 de 2002, expedido por el Concejo Municipal de Sabanagrande no es nulo, porque, como se advirtió, fue expedido en ejercicio de las facultades que en materia tributaria le reconoce la Constitución Política a las entidades territoriales y con fundamento en la autorización conferida por las leyes 97 de 1913 y 84 de 1915.

<http://owncloud.tecnoconsulta.com/index.php/s/rJnvmSHtVhdAgB5>

Consejo de Estado reconoce autonomía fiscal de municipios y distritos para regular tributos como el alumbrado público

En virtud de los principios de autonomía y descentralización territorial, el criterio actual de la Sala, en materia de facultad impositiva territorial, reconoce la autonomía fiscal de los municipios y distritos para regular directamente los elementos de los tributos que la ley les haya autorizado. Así lo señaló el Consejo de Estado al negar las pretensiones de la demanda instaurada contra el Acuerdo 020 de 2006, que establece los elementos del impuesto de alumbrado público en el municipio de

Como la Ley 97 de 1913 autorizó la creación del impuesto sobre el servicio de alumbrado público pero no reguló lo concerniente a los elementos del tributo, esa facultad quedó en cabeza de los concejos municipales y distritales, es decir, que esas corporaciones tienen autonomía para establecer los diferentes elementos que conforman cada tributo, sin que ello signifique que esa autonomía impositiva sea amplia, porque, como en este caso, está restringida a la creación legal del gravamen, y con arreglo a la Constitución Política. La Corporación explicó que ante la indeterminación de los elementos del impuesto de alumbrado público, le correspondía fijarlos al Concejo Municipal de Piedecuesta, Santander; desde esta perspectiva, es claro, para la Sala, que el ente territorial no creó el impuesto mencionado, sino que lo implementó, en virtud de la creación de las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915.

<http://owncloud.tecnoconsulta.com/index.php/s/owacpunb9P6gEl1>

Ordenan a Superservicios devolver a Transelca más de \$285 millones por pago en exceso por contribución especial 2011

La Corporación al modificar el fallo apelado fijó el monto de contribución especial por concepto de energía eléctrica por la vigencia 2011, a cargo de Transelca SA ESP, en una suma superior a \$131 millones. A título de restablecimiento del derecho, ordenó a la Superservicios devolver a Transelca más de \$285 millones, valor pagado en exceso por concepto de contribución especial para la vigencia 2011, de acuerdo a la liquidación efectuada en la parte motiva de este proveído y referida en el numeral anterior. La suma reconocida deberá ajustarse teniendo como base el índice de precios al consumidor, de conformidad con el inciso final del artículo 187 del CPACA conforme a lo expuesto en la parte motiva, y confirmó en lo demás el fallo apelado.

La Sala precisó que las erogaciones de gastos de funcionamiento asociados a la prestación de los servicios sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos, para la liquidación de la contribución especial prevista en el numeral 2 del artículo 85 de la Ley 142 de 1994, expresión contenida en el artículo 1º de la Resolución 2011300008735 del 12 de abril de 2011, en todo caso, debe entenderse conforme a la noción que sobre gastos

de funcionamiento□ ha desarrollado la jurisprudencia y que ahora se reitera como único parámetro para determinar la base gravable de la contribución especial de que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

CAROLINA ANDREA VILLAMIL ESGUERRA
SECRETARIA GENERAL Y DIRECTORA JURÍDICA
ANDESCO
TEL 6167611
CALLE 93 · 13-42 3 PISO
Carolina.villamil@andesco.org.co

Importante: En cumplimiento con la ley 1581 de 2012, queremos comunicarle que si usted no desea recibir la información actualizada con los temas más innovadores de nuestra agenda de eventos de capacitación, puede des-suscribirse de estas invitaciones respondiendo este correo con el asunto eliminar. La des-suscripción puede tardar de 1 a 5 días.